RESOLUCIÓ d'1 de setembre de 2020, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (servei de recollida d'escombraries i neteja viària del municipi d'Olesa de Montserrat) per als anys 2019-2021 (codi de conveni núm. 08012731012002).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A (servei de recollida d'escombraries i neteja viària del municipi d'Olesa de Montserrat), subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 18 de juliol de 2019, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de Fomento de Construcciones y Contratas, SA (servei de recollida d'escombraries i neteja viària del municipi d'Olesa de Montserrat) per als anys 2019-2021 (codi de conveni núm. 08012731012002) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA (SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE OLESA DE MONTSERRAT).

Capítulo I
Normas generales

Artículo 1. Ambito de aplicación personal funcional y territorial.

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, que preste sus servicios en la recogida de basuras y limpieza viaria de la ciudad de Olesa de Montserrat.

Artículo 2. Vigencia y prórroga.

La duración del presente Convenio, ámbito temporal, se establece en los siguientes términos:

Tres años, desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

El día 31 de diciembre de 2021, se prorrogará de año en año por tácita reconducción de no formularse denuncia por escrito de rescisión por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de un mes respecto a dicha fecha.

Una vez finalizado el plazo previsto, en caso de no alcanzarse un nuevo acuerdo, la vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 22-10-2020 | CVE 2020028689 | Pàg. 1-13 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

Artículo 4. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este acuerdo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenio colectivo o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones establecidas en el presente acuerdo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente pacto en sus propios términos.

Artículo 5. Garantía personal.

Se respetarán las condiciones personales, de aquellos trabajadores que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en el presente acuerdo, manteniéndose estrictamente ad personam. En el anexo nº I del presente acuerdo aparecerá la relación nominal de trabajadores con los importes económicos diarios y anuales que cada uno de ellos ha de percibir como garantía personal y por el concepto al que corresponde. Los citados importes quedarán congelados durante la vigencia del presente Convenio. Si en el futuro el servicio de recogida de basuras pasase a prestarse en horario nocturno, el Sr. Ventas pasaría a prestar el citado servicio en horario nocturno, percibiendo el plus nocturno que percibe en la actualidad como garantía personal, más la diferencia que en el indicado momento exista entre la cantidad que percibe en la actualidad y el 25% del salario base de su categoría.

Artículo 6.Comision Paritaria.

La Comisión Paritaria atenderá obligatoriamente y como trámite previo, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, sobre cuestiones de interpretación de este Convenio, sin perjuicio de que, conocido el dictamen de la Comisión Paritaria, se puedan utilizar las vías administrativas y jurisdiccionales que corresponda.

1.- Las funciones de la Comisión Paritaria son:

a) La interpretación y aplicación de lo pactado en el presente Convenio.

b) Las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.

c) Conocer y resolver, si procede, las discrepancias surgidas entre las partes tras la finalización de los periodos de consulta por modificación sustancial de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 41.6 del ET y para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del E.T.

d) La adaptación del Convenio colectivo a la legislación vigente, o en su caso, modificación del convenio cuando así lo acuerden las partes legitimadas para la negociación por mayoría.

2.- Las resoluciones de la Comisión Paritaria sobre la interpretación o aplicación del Convenio colectivo se considerarán parte del mismo y tendrán su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la autoridad laboral para su registro.

3.- Dicha Comisión estará integrada por dos representantes por parte de la empresa y dos representantes por parte de los trabajadores uno de los cuales será el Delegado de Personal. La composición del banco sindical será proporcional a su representatividad. Los miembros tanto del banco empresarial como del banco sindical se designarán dentro del primer mes de vigencia del Convenio.

4.- Reglamento de funcionamiento.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 22-10-2020 | CVE 2020028689 | Pàg. 2-13 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

a) La Comisión Paritaria se reunirá, cuando le sea requerida su intervención en un plazo de 10 días, y será convocada por cualquiera de las organizaciones firmantes, bastando para ello una comunicación escrita en la que se expresarán los puntos en el orden del día, así como la fecha propuesta.

b) Con carácter extraordinario y de urgencia se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo cuando se trate de la aplicación o interpretación del Convenio colectivo, la resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hacen referencia los artículos 41.6 y 82.3 del E.T. y cuando así o acuerden las partes.

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días a contar desde que la discrepancia le fuese planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas según lo dispuesto en los artículos 41.6 y 82.3 del E.T., la discrepancia será sometida en el plazo máximo de 15 días al Tribunal Laboral de Catalunya (TLC), a través de los procedimientos que se establecen en su propio reglamento.

c) Quórum-asesores: se considerará válidamente constituida la Comisión cuando asista la mayoría simple de cada representación. Las partes podrán acudir a las reuniones en compañía de asesores.

d) Validez de los acuerdos: los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada representación. De cada reunión se levantará acta, que será firmada por quien haga de secretario y por un representante de cada parte.

Artículo 7. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto por el presente acuerdo, se estará a lo establecido en el convenio colectivo del sector de limpieza pública viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillados y demás disposiciones de general aplicación.

Capítulo II
Condiciones de trabajo

Artículo 8. Jornada laboral.

La jornada de trabajo será de 1712 horas en cómputo anual equivalente a 37,5 horas semanales de trabajo efectivo, y estará distribuida de lunes a sábado para el personal de limpieza viaria, o de lunes a domingo para el personal de recogida de basuras, con arreglo a los siguientes horarios, garantizando el descanso semanal de un día y medio ininterrumpido de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores:

A) PERSONAL DE LIMPIEZA VIARIA:

De Lunes a Sábados de 07 a 13 horas 15 minutos.

Horario de tarde conductores y peones especialistas:

De Lunes a Sábado de 13 a 19 horas y 15 minutos horas con un día y medio de descanso semanal.

B) PERSONAL DE RECOGIDA DE BASURAS HORARIO MAÑANAS:

De Lunes a Domingo de 07 a 13 horas 15 minutos con un día y medio de descanso semanal.

Los peones y conductores de limpieza viaria realizarán las fiestas nacionales del calendario laboral aprobado por la Generalitat, más las dos fiestas locales de Olesa de Montserrat. En caso de dos días de fiesta consecutivos el personal de limpieza viaria trabajará uno de ellos,

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 22-10-2020 | CVE 2020028689 | Pàg. 3-13 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

según determine la empresa. Las horas de trabajo que se realicen en estos días, se compensarán en descanso o económicamente a elección del trabajador de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.

Los peones especializados de RSU y conductores de RSU, estarán obligados a trabajar durante los días de fiesta nacional y los días de fiesta local. Las horas de trabajo que se realicen en estos días se compensarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 24.

En sustitución de la festividad de San Martín de Porres, el personal dispondrá de un día de permiso al año. El disfrute del citado día no podrá coincidir en lunes, en sábados, ni en días anteriores o posteriores a un día de fiesta, ni en periodo de vacaciones del personal.

El personal de limpieza viaria que tenga un año de antigüedad en la empresa dispondrá de cuatro sábados de fiesta a realizar entre los meses de julio, agosto o septiembre.

Todo el personal dispondrá diariamente de 30 minutos para el bocadillo, que se considerarán a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 9. Vacaciones.

Todo el personal disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas de una duración de 31 días naturales, y se computarán desde el día 1 de enero al día 31 de diciembre de cada año.

El personal que no tenga un año de antigüedad en la empresa disfrutará de vacaciones por un período proporcional al de su permanencia en la misma.

El salario a percibir durante el período de vacaciones será el equivalente a una mensualidad del salario reflejado en tablas para cada categoría, más la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

Las vacaciones se disfrutaran entre los meses de julio, agosto y septiembre de cada año y comenzarán siempre en un día hábil.

Los conductores también las realizarán de julio a septiembre, salvo que no se encuentre personal necesario para su sustitución de manera que se garantice la prestación del servicio.

Artículo 10. Permisos.

El personal afecto al presente Convenio, disfrutará de cinco días, de permiso retribuido, al año para asuntos personales.

Para el disfrute de estos días, será requisito necesario que no coincida más de dos trabajadores el mismo día y éstos no podrán ser de la misma categoría, y que se solicite con una antelación mínima de 10 días a la fecha efectiva del disfrute, ni en periodo de vacaciones del personal.

En los supuestos de enfermedad grave u hospitalización de familiares de primer grado de consanguinidad y para los hermanos de ambos cónyuges, se concederán tres días de permiso, y si el supuesto tiene lugar fuera de Catalunya el permiso será de 5 días.

Por matrimonio de hijos 1 día si tiene lugar en Catalunya, 2 días si el mismo tiene lugar fuera de Catalunya.

Se concederá permiso retribuido y por el tiempo necesario para la renovación del permiso de conducir de aquellos trabajadores que conducen vehículos de la empresa.

Se concederá permiso para asistencia al médico especialista que le haya sido asignado al trabajador por los servicios sanitarios de la seguridad social. El permiso será por el tiempo necesario, debiéndolo justificar con parte facultativo.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 22-10-2020 | CVE 2020028689 | Pàg. 4-13 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

Para el resto de permisos se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Los permisos retribuidos se concederán siempre que se soliciten por el trabajador y sin perjuicio de la obligación del mismo de justificar y acreditar documentalmente los mismos.

Artículo 11. Peones especiales.

Los peones especializados son aquellos trabajadores que realizan los trabajos propios de la categoría de peón y que para la realización de su trabajo utilizan un vehículo auxiliar para el que se ha de estar en posesión del carné de conducir inferior al de clase C.

Artículo 12. Vestuario.

Todo el personal acogido al presente Convenio tendrá derecho al siguiente vestuario:

Verano.- Dos polos, dos pantalones y calzado de seguridad.

Invierno.- 1 polar, dos pantalones y dos polos, un par de botas de invierno. Se entregará un anorak cada dos años.

Seguridad.- Guantes

Temporal.- Impermeable y botas de agua.

El vestuario de verano se entregará antes del 1 de mayo.

El vestuario de invierno se entregará antes del 15 de octubre

Capítulo III
Condiciones económicas

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base y los complementos que para cada categoría se determinan en las tablas anexas, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Artículo 13. Salario base.

Su cuantía es la que se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 14. Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad, consistirá en tres bienios del cinco por ciento y posteriores quinquenios del siete por ciento del salario base de la categoría, hasta alcanzar el tope del 60% del salario base de cada categoría.

Desde el día 1 de enero de 2016, los quinquenios nuevos se devengarán a razón del 8%, por este motivo los trabajadores que a dicha fecha estén en tránsito de adquisición de un nuevo quinquenio lo consolidaran al 8%. En todo caso se mantendrá del tope del 60% del salario base de cada categoría.

Artículo 15. Incentivos.

El complemento por cantidad o calidad de trabajo denominado incentivos, tiene como objeto premiar y estimular la dedicación y el esmero en la ejecución de los cometidos que son propios de cada puesto de trabajo, así como la asistencia efectiva al mismo con un rendimiento normal y correcto.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 22-10-2020 | CVE 2020028689 | Pàg. 5-13 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

Se devengará por meses comerciales, su cuantía es la que se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas y se abonará, en proporción a la jornada efectivamente trabajada con un rendimiento correcto atendiendo a las siguientes normas:

1-.Realizar correctamente el itinerario.

2-.Cuidar del mantenimiento, entretenimiento y limpieza de los vehículos, útiles y herramientas.

3-.Comunicar a la empresa de los accidentes tanto corporal como a vehículos, así como las denuncias de circulación o de cualquier otra índole impuestas por la autoridad competente.

4-.Llevar completo el uniforme reglamentario así como los medios de protección facilitados por la empresa y mantenerlo en las debidas condiciones de uso.

Artículo 16. Plus tóxico penoso y peligroso.

Se devengará por meses comerciales, su cuantía es la que se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas y se abonará, en proporción a la jornada efectivamente trabajada.

Artículo 17. Plus vertido.

Se devengará por meses comerciales, su cuantía es la que se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas y se abonará, en proporción a la jornada efectivamente trabajada.

El citado plus compensa los excesos de tiempo que sobre la jornada ordinaria y por causas no imputables a la empresa ni al trabajador, pudieran producirse en el servicio de recogida de basuras en sus desplazamientos al vertedero que les asigne la empresa.

Artículo 18. Plus modificación.

Se devengará por meses comerciales, su cuantía es la que se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas y se abonará, en proporción a la jornada efectivamente trabajada.

El citado plus compensa a los trabajadores que presten el servicio de recogida de basuras en base a su distribución irregular de jornada y a la modificación de sus condiciones de trabajo anteriores, modificación que ha comportado la sustitución del descanso semanal inicialmente fijado en domingo, por otro día de la semana, y la realización de su trabajo durante los días de fiesta fijados por el calendario laboral, sin perjuicio del disfrute en descanso compensatorio del trabajo que se realice en estos días de fiesta.

También compensa a los peones especializados, en base a la sustitución del descanso semanal inicialmente fijado en domingo, por otro día de la semana y a la realización de su trabajo durante los días de fiesta fijados por el calendario laboral, sin perjuicio del disfrute en descanso compensatorio del trabajo que se realice en estos días de fiesta.

Mediante acta de acuerdos de modificación de condiciones de 18 de Noviembre de 2016, para compensar la modificación llevada a cabo en la duración de la jornada de trabajo semanal, se acordó incrementar el plus modificación de cada categoría recogida en tablas, en 950 EUR anuales, que se abonará prorrateado en 12 mensualidades incluido el mes de vacaciones. El citado plus se incrementará anualmente en el % que se pacte para cada uno de los años de vigencia del convenio.

Artículo 19. Plus de trabajo en domingos y/o festivos.

Por ser la actividad afecta al presente Convenio un servicio público de inexcusable realización, los trabajadores del servicio de limpieza viaria, que hasta la fecha hayan venido realizando su

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 22-10-2020 | CVE 2020028689 | Pàg. 6-13 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

trabajo en domingos, vendrán obligados a trabajar todos los domingos que les correspondan en el calendario de trabajo que les asigne la empresa.

A tal fin cuando deban trabajar en domingo, el trabajador realizará su descanso ínter semanal en otro día de la semana y se compensará además con la percepción de un plus de domingos cuya cuantía será 44,83 EUR por cada domingo que trabaje durante el año 2019.

En años sucesivos a partir de 2020 y durante la vigencia del Convenio se aplicarán los incrementos porcentuales que se pacten para el resto de conceptos.

El trabajo en estos días para el resto del personal de viaria, se hará con personal voluntario por el sistema de rotación entre el personal de la plantilla, a razón del personal que sea necesario para cumplir con los trabajos asignados por el Ayuntamiento a la empresa, y se abonará en los términos fijados en los apartados anteriores o a elección del trabajador en los términos señalados en el artículo 20.

Artículo 20. Plus festivo.

El trabajo que el personal de limpieza viaria realice en días festivos se compensará con la percepción de un plus festivos cuya cuantía será la que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas y en proporción a la jornada de trabajo que se preste.

Los trabajos realizados durante las festividades especiales de Navidad, Año nuevo y Cabalgata de reyes, se abonarán al precio de 125 EUR.

La percepción del citado plus excluye cualquier otra formula de compensación económica y en descanso.

Artículo 21. Devengo del salario base y de los pluses.

Se devengarán en la forma y condiciones que se ha señalado en los artículos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las tablas salariales anexas para cada categoría. El salario mensual será equivalente a la doceava parte del salario anual de cada categoría por los conceptos de salario base y pluses reglamentarios de acuerdo con lo reflejado en tablas.

Artículo 22. Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad y paga de beneficios.

Los trabajadores percibirán en concepto de gratificaciones de verano y Navidad, el importe que se especifica en las tablas salariales anexas para cada categoría, más de 30 días de antigüedad.

La gratificación de verano se percibirá el día 15 de junio, la de Navidad el 20 de diciembre.

El día 15 de marzo se abonará la gratificación de participación en beneficios del año anterior cuya cuantía se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas, más 30 días de antigüedad.

Estas gratificaciones se devengarán en proporción a los días trabajados, y se computarán la de verano del 01 de julio al 30 de junio, la de Navidad del 01 de enero al 31 de diciembre y la de beneficios del 01 de enero al 31 de diciembre

Artículo 23. Paga de septiembre.

El personal que permanezca en alta en la empresa y adscrito al presente Convenio, percibirá durante el año 2019 y sucesivos, en concepto de paga de septiembre, las cantidades anuales que para cada categoría se especifican en las tablas salariales anexas.

Se acuerda que su abono se realice mediante el sistema de prorrateo mensual.

Esta gratificación se devengará en proporción a los días efectivamente trabajados.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 22-10-2020 | CVE 2020028689 | Pàg. 7-13 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

Artículo 24. Horas extraordinarias.

Debido al carácter del servicio público que se presta, los trabajadores afectos al presente Convenio, realizarán las horas extraordinarias que sean necesarias, para concluir los trabajos encomendados, o con motivo de aquellos actos festivos que se produzcan en la población, así como aquellas motivadas por ausencias imprevistas del personal adscrito a los diferentes servicios.

Las horas extraordinarias realizadas durante los días de fiesta nacional o local se compensarán económicamente, al precio que figura para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas, y a opción del trabajador se podrá sustituir la compensación económica por compensación en descanso a razón de una hora extraordinaria por una hora de descanso compensatorio. Para el disfrute de los días de descanso compensatorio no podrán coincidir más de dos trabajadores en el mismo día, y no podrán coincidir dos trabajadores de la misma categoría.

Capítulo IV
Mejoras sociales y acción sindical

Artículo 25. Accidente laboral.

La empresa abonará al personal que cause baja por accidente laboral un complemento que garantice en unión a las prestaciones a que legalmente tenga derecho, la percepción del 100% de los ingresos diarios reales que correspondan al trabajador.

Artículo 26. Enfermedad común.

Al personal que debido a enfermedad común o profesional, accidente de trabajo no laboral y sólo para los casos en que sea necesaria su hospitalización, la empresa les abonará un complemento que sumado a las prestaciones de la seguridad social, garantice a estos trabajadores los ingresos diarios reales para cada categoría.

Este complemento se abonará durante el periodo de hospitalización, computándose el mismo desde la fecha de ingreso hasta 60 días después de la salida del centro hospitalario, siempre que durante estos días el trabajador continúe en I.T.

La empresa abonará, a los trabajadores afectos al presente acuerdo, el 80 % de la base diaria de cotización del mes anterior al de la baja, en aquellos supuestos de I.T derivada de enfermedad común o accidente no laboral, durante los tres primeros días de la primera baja del año.

Artículo 27. Indemnización por muerte o accidente laboral.

La empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros que garantice al trabajador o a sus legítimos herederos una indemnización global de veintiséis mil EUR “28.000.- EUR”, para los supuestos de muerte o invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en los grados de gran invalidez, absoluta y/o total.

Artículo 28. Anticipos especiales de salario.

La empresa concederá al personal, que lo solicite, con un mínimo de antigüedad de un año, anticipos especiales de salario, por un máximo individual de 900 EUR, y un montante máximo anual para todo el colectivo de 8.100 EUR. La devolución de éstos anticipos se efectuará en un plazo máximo de 12 meses, descontándose los mismos también de las pagas extraordinarias.

Para una nueva solicitud será necesario que haya transcurrido al menos un año desde la fecha de devolución del anterior. El personal que no haya disfrutado de esta mejora tendrá prioridad sobre el que lo haya solicitado el año precedente.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 22-10-2020 | CVE 2020028689 | Pàg. 8-13 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

En el supuesto de terminación de la relación laboral de un empleado que tenga concedido un anticipo especial, la empresa podrá descontar las cantidades pendientes de la liquidación de partes proporcionales y de los salarios pendientes que pudiesen corresponderle al empleado.

Artículo 29. Jubilación parcial y contrato de relevo.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 8 del Real decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo en todo lo no previsto en este artículo y hasta 31 de diciembre de 2018, en materia de jubilación parcial las partes se remiten al acuerdo colectivo suscrito entre la empresa y la representación de los trabajadores en fecha 26 de marzo de 2013.

El puesto de trabajo a ocupar por el trabajador relevista, lo determinará la empresa y podrá ser cualquiera de los existentes en el centro de trabajo, dentro de los puestos que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

Los complementos derivados de accidente de trabajo y/o enfermedad previstos por el convenio, sólo serán de aplicación cuando estas situaciones hayan ocurrido durante los periodos o días de prestación efectiva de servicios. Las indemnizaciones y o derechos de carácter social reconocido en el convenio colectivo en vigor, sólo serán de aplicación al trabajador que se jubila parcialmente, cuando las situaciones y contingencias que las han originado, se hayan producido durante los días o periodos de prestación efectiva de servicios.

La regulación de esta jubilación parcial con el contrato de relevo, se mantendrá en vigor mientras no sea modificada o derogada por otra ley o norma.

Artículo 30. Contratación, provisión de vacantes y ascensos.

A/.- Contratación por sustituciones:

Para las sustituciones del personal de las diferentes secciones motivadas por permisos, vacaciones, bajas de enfermedad, accidentes, sanciones, etc. la empresa utilizará la modalidad de contratación establecida en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en el apartado de sustitución de trabajadores con reserva del puesto de trabajo.

En el caso de sustituciones de puestos de trabajo de conductor, se promocionará temporalmente a personal que reúna los requisitos de idoneidad y capacidad para el trabajo de conductor, contratando entonces a peones externos para la suplencia de éstos mientras dure la causa de la sustitución inicial.

El personal contratado con arreglo a esta modalidad de contratación, causará baja en la empresa cuando concluya la causa que ha dado origen a la sustitución o bien cuando finalice el contrato de trabajo de duración determinada del trabajador sustituido.

B/.- Contratación eventual:

Conforme a lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores se procederá a la contratación de eventuales en aquellos supuestos de trabajos de temporada previstos por la contrata en vigor, así como para la realización de aquellos trabajos ocasionales que soliciten los servicios técnicos del Ayuntamiento, y supuestos de limpiezas extraordinarias que puedan ocasionarse con motivo de las prestaciones del servicio objeto de la concesión.

C/.- Contratación por cobertura de vacantes:

Cuando una plaza quede vacante por finalización de contrato, jubilación, cese, ampliación de plantilla o cualquier otra clase que no implique reserva del puesto de trabajo, se procederá a la cobertura de la misma, mediante la contratación de otro trabajador con arreglo a cualquiera de las modalidades de contratación que estén en vigor. La cobertura de la vacante se producirá en las categorías inferiores de forma automática, siempre que el trabajador reúna los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar el puesto de trabajo vacante. En la categoría de conductor, la cobertura se producirá una vez que el personal de categoría inferior haya

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 22-10-2020 | CVE 2020028689 | Pàg. 9-13 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

promocionado a la categoría superior en los términos previstos en el apartado "E" del presente artículo.

D/.- Estabilidad en el empleo:

Con el fin de aumentar la profesionalidad y el conocimiento de las tareas a realizar por los trabajadores, se acuerda que las contrataciones que se realicen por cualquiera de los motivos señalados en los apartados B y C del presente artículo, se realizarán preferentemente entre aquellos trabajadores que hayan estado vinculados a la empresa, mediante los motivos de contratación señalados en el apartado A del presente artículo.

Para la contratación de personal por cualquiera de los motivos señalados en los apartados A, B y C del presente artículo se seguirán los siguientes criterios y requisitos:

1º.- Se tendrán en cuenta los períodos en que el trabajador haya prestado servicios para la empresa mediante contrataciones realizadas con arreglos a los criterios establecidos en el apartado A.

2º.- La persona o personas a contratar, deberán reunir los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar el puesto de trabajo que se le asigne. Idoneidad y capacidad que se determinará mediante las oportunas pruebas de selección que designe la empresa.

E/.- Ascensos:

Cuando una plaza de la categoría de conductor o de la categoría de peón quede vacante por cualquier circunstancia, será ocupada preferentemente por trabajadores de la empresa que ostenten una categoría inferior.

Los criterios a seguir para la promoción de personal de categoría inferior a categoría superior serán los siguientes:

1º.- La capacidad e idoneidad del trabajador para ocupar el nuevo puesto de trabajo. Capacidad e idoneidad que se determinará mediante la realización de las pruebas de selección que determine la empresa, pruebas en que se valorará la experiencia profesional y los conocimientos del puesto de trabajo.

2º.- Para el acceso de los peones a peones-conductores b o a la categoría de conductor, será requisito indispensable que el trabajador esté en posesión del los carnés de conducir de las clases correspondientes.

Artículo 31. Extinciones de carácter económico, técnico, organizativo o productivo.

Disposición de estabilidad en el empleo:

Durante la vigencia del presente convenio y con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo, y con carácter previo a la adopción de las medidas de los artículo 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, derivadas de reducciones de servicios o derivadas de razones económicas, técnicas, organizativas y/o productivas, del servicio presupuestado en el apartado de personal, la empresa se compromete y obliga a negociar y adoptar todas las medidas flexibilizadoras alternativas posibles y previstas en la ley. A tal fin y con carácter previo a la adopción de las citadas medidas, se reunirán las partes, para acordar y negociar en un plazo de 30 días como máximo lo que proceda en los términos previstos en el artículo 82.3 y 41.4 del Estatuto de los trabajadores.

La distribución irregular de la jornada en su normativa actual sólo podrá aplicarse por la empresa durante la vigencia de este Convenio como medida flexibilizadora referida en la clausula de estabilidad en el empleo

Artículo 32. Despido por causa de bajas justificadas de enfermedad común.

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 22-10-2020 | CVE 2020028689 | Pàg. 10-13 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

En el presente Convenio no se aplicará el apartado d) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores en su redacción del real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, manteniéndose su aplicación para este centro en su redacción anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Incremento salarial para el año 2019.

Las tablas salariales de 2019 se actualizarán aplicándoles un incremento del 1,4% respecto a las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDA: Incremento salarial para el año 2020.

Durante el año 2020, a las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2019, se aplicará un incremento a cuenta del 1,6 % sobre todos los conceptos. Si el IPC resultante a 31 de diciembre de 2020 superase el 1,6% se aplicara una revisión salarial por la diferencia y con efectos retroactivos al 1 de enero de 2020.

TERCERA: Incremento salarial para el año 2.021.

Durante el año 2021, a las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2020, se aplicará un incremento a cuenta del 1,9 % sobre todos los conceptos. Si el IPC resultante a 31 de diciembre de 2021 superase el 1,9% se aplicara una revisión salarial por la diferencia y con efectos retroactivos al 1 de enero de 2021.

Con la firma del convenio se abonará la prima de firma de Convenio en la cuantía de 345,00 EUR y en los mismos términos previstos en la disposición adicional del Convenio. Se adjuntan las tablas salariales correspondientes.

Para la percepción de la citada prima, será requisito necesario que el trabajador tenga una antigüedad mínima en la empresa de un año. El personal que no tenga un año de antigüedad la percibirá en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

(continua pàgina siguiente)

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 22-10-2020 | CVE 2020028689 | Pàg. 11-13 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona

ANEXO I
TABLAS SALARIALES

AÑO 2019

Grupo profesional	B 1 - mandos	D 1 - operarios	D 3 - operarios	D 4 - operarios	C 3 - administrat	D 5 - operarios	D 6 - operarios
Concepto/categoria	Encargado	Conductor	Peon especial	Peon	Oficial admon	Oficial 1ª mecanico	Oficial 2ª mecanico
Salario base	855,81	820,51	769,46	730,58	820,51	820,51	794,99
Plus toxico-pelig.	171,16	164,10	153,89	146,12		164,10	159,00
Incentivos	406,37	417,43	159,04	168,49	405,54	405,54	282,29
Plus modificacion	82,38	159,44	126,42	82,38	82,38	82,38	82,38
Plus especializacion							
Plus vertido		59,51					
Plus actividad	423,99				99,61	258,34	129,17
Plus transporte	151,06	151,06	151,06	151,06	151,06	151,06	151,06
Total salario mensual	2090,76	1772,05	1359,86	1278,61	1559,09	1881,92	1598,87
Paga de beneficios	1345,18	1360,27	1266,61	1216,27	1501,91	1360,27	1313,43
Paga de navidad	1342,52	1372,67	1266,61	1216,27	1501,91	1372,67	1319,63
Paga de verano	1342,52	1372,57	1266,61	1216,27	1501,91	1372,57	1319,63
Paga de septiembre	1280,10	1280,10	1280,10	1280,10	1280,10	1280,10	1280,10
Total salario anual	30399,49	26650,24	21398,29	20272,26	24494,85	27968,65	24419,26
Hora extraordinaria festiva	13,52	12,80	12,34	12,21	12,33	12,33	12,27
Hora extraordinaria normal	11,85	10,94	10,44	10,44	11,37	11,37	10,90
Plus festivos articulo 20 sin descanso	84,73	84,73	84,73	84,73	84,73	84,73	84,73

Diputació Barcelona
https://bop.diba.cat
Pàg. 12-13
CVE 2020028689
Data 22-10-2020
BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

AÑO 2020

Grupo profesional	B 1 - mandos	D 1 - operarios	D 3 - operarios	D 4 - operarios	C 3 - administrat	D 5 - operarios	D 6 - operarios
Concepto/categoria	Encargado	Conductor	Peon especial	Peon	Oficial admon	Oficial 1ª mecanico	Oficial 2ª mecanico
Salario base	869,50	833,64	781,78	742,27	833,64	833,64	807,71
Plus toxico-pelig.	173,90	166,73	156,36	148,45		166,73	161,54
Incentivos	412,87	424,11	161,58	171,18	412,03	412,03	286,80
Plus modificacion	83,70	161,99	128,44	83,70	83,70	83,70	83,70
Plus especializacion							
Plus vertido		60,46					
Plus actividad	430,78				101,20	262,47	131,24
Plus transporte	153,47	153,47	153,47	153,47	153,47	153,47	153,47
Total salario mensual	2124,22	1800,41	1381,62	1299,07	1584,03	1912,03	1624,45
Paga de beneficios	1366,71	1382,04	1286,87	1235,73	1525,94	1382,04	1334,45
Paga de navidad	1364,00	1394,63	1286,87	1235,73	1525,94	1394,63	1340,74
Paga de verano	1364,00	1394,53	1286,87	1235,73	1525,94	1394,53	1340,74
Paga de septiembre	1300,59	1300,59	1300,59	1300,59	1300,59	1300,59	1300,59
Total salario anual	30885,88	27076,65	21740,66	20596,62	24886,77	28416,15	24809,97
Hora extraordinaria festiva	13,73	13,00	12,54	12,40	12,53	12,53	12,47
Hora extraordinaria normal	12,04	11,12	10,61	10,61	11,55	11,55	11,07
Plus festivos articulo 20 sin descanso	86,09	86,09	86,09	86,09	86,09	86,09	86,09

Barcelona, 1 de setembre de 2020
La cap de Servei de Coordinació dels Serveis Territorials a Barcelona (per suplència del director dels Serveis Territorials, d'acord amb l'article 41 del Decret 289/2016, de 30 d'agost), Lídia Frias Forcada

BOPB Butlletí Oficial de la Província de Barcelona | Data 22-10-2020 | CVE 2020028689 | Pàg. 13-13 | https://bop.diba.cat | Diputació Barcelona